



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2010 00592 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ÓSCAR HERNEY PINTO LINARES Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE INÍRIDA

Se reconoce personería a la doctora LEIDY ANDREA ABELLO RAMÍREZ, como apoderada del MUNICIPIO DE INÍRIDA, conforme el poder allegado en debida forma a folios 208-214.

Así mismo, en atención a la solicitud de pruebas elevada por la apoderada de la parte actora, en primer lugar, requiriendo que se decrete como prueba trasladada las que obran en el expediente "Rad. 2011-336" (fols. 218 y 219), y por otro lado, que se decrete "la práctica de la prueba por parte de Medicina Legal, para determinar LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL" (fol. 234), cabe recordar que la oportunidad para solicitar pruebas por la parte actora es en la demanda, conforme al numeral 5º del artículo 137 del C.C.A., o a más tardar hasta el último día de fijación en lista por virtud de la aclaración o corrección de la demanda permitida por el artículo 208 *ibídem*, razón por la cual por tratarse de una solicitud extemporánea debe negarse, máxime si se tiene en cuenta que la situación aducida en el último memorial era previsible al momento de presentar la demanda y por ende es allí donde ha debido solicitar la prueba.

De otro lado, se agrega al expediente el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá, allegado a folios 226-232, sin diligenciar, por las razones consignadas en la constancia de fecha 17 de julio de 2017, visible a folio 232.

Previo a pronunciarse sobre la solicitud realizada por la apoderada de la entidad demandada (fol.235), se observa en el expediente, comunicación enviada por el Juzgado Diecisiete Administrativo de Cali (fol. 237) en el que allega copia del acta celebrada el día 25 de septiembre de 2017, no obstante se desconoce si el testigo justificó su inasistencia en término otorgado en la diligencia y si el juzgado reprogramó la misma, por lo tanto, por secretaría ofíciase al Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Cali, para que informe sobre la situación anterior.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para continuar su curso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**

**Magistrada**